



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Viernes, 18 de marzo de 1994

Núm. 62

SUMARIO

SECCION QUINTA

	Página
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitud de licencia urbanística para la ampliación de cafetería-restaurante	1473
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (impuesto de circulación), ejercicio 1994	1473
Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras	1474
Solicitudes de concesión de diversos bienes funerarios ...	1474
Acuerdo por el que se requiere a la propiedad del solar sito en calle Miguel Artigas, 67	1474
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Revisión del convenio colectivo de la empresa FOCSA (Servicios de Alcantarillado, Limpieza Pública y Recogida de Basuras de Zaragoza)	1474
Convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Bebidas Carbónicas	1476
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	1480-1483
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 2 sobre subastas de bienes inmuebles y muebles	1483-1484
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Anuncio de la Sala de lo Social notificando sentencia ...	1484
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	1485
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1486
Juzgados de Instrucción	1486
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria	1487
Juzgados de lo Social	1487-1488
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes del Regallo, de Chiprana	
Junta general ordinaria	1488

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 3.864

Ha solicitado Hostelera Roma Santander, S. L., licencia urbanística para la actividad de ampliación de cafetería-restaurante en calle Santander, número 31.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de enero de 1994. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (impuesto de circulación), ejercicio 1994

Núm. 13.787

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1994 (impuesto de circulación).

Plazos

- Período voluntario: Hasta el 16 de mayo de 1994.
- Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

- En las oficinas municipales (sitas en plaza del Pilar, número 18), de 8.30 a 13.30 horas (lunes a viernes).
- En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibi" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 15 de abril próximo no hayan recibido la documentación antedicha, deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en plaza del Pilar, número 18), para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 16 de mayo de 1994, fecha en que finaliza el período voluntario.

3.ª El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.650 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 7.050 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 18.775 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 28.400 pesetas.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 24.575 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 37.600 pesetas.
- De más de 50 plazas, 43.900 pesetas.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 10.600 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 24.575 pesetas.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 37.600 pesetas.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 43.900 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 4.825 pesetas.
De 16 a 25 caballos fiscales, 7.350 pesetas.
De más de 25 caballos fiscales, 22.150 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.825 pesetas.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 7.350 pesetas.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 22.150 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 950 pesetas.
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 1.400 pesetas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 2.200 pesetas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 19.200 pesetas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1994. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras

Núm. 16.125

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua-recogida de basuras, trimestre diciembre de 1993-febrero de 1994, y saneamiento y abastecimiento de agua-recogida de basuras, mes de febrero de 1994.

Plazos

—Período voluntario: Hasta el 16 de mayo de 1994.
—Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales (plaza del Pilar, número 18), de 8.30 a 13.30 horas.
—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.^a Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.^a Los contribuyentes que hasta el día 30 de abril próximo no hayan recibido la documentación antedicha, deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 16 de mayo de 1994, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Zaragoza, 7 de marzo de 1994. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 12.512

Carmen Cuadrado Oliete ha solicitado figurar como concesionaria de la sepultura perpetua 203, duplicado, cuadro 17, ubicada en el Cementerio municipal de Torrero, de la que es titular Ramona Cuadrado Cabrera.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 22 de febrero de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 12.513

Lorenzo Ruberte Cerdán ha solicitado figurar como concesionario del nicho 28, fila primera, manzana 12, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Rafael Sesé Gracia.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de

Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 22 de febrero de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 12.369

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1994, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad del solar sito en calle Miguel Artigas, número 67, para que en el plazo de un mes proceda a sanear de basuras y escombros el solar referido en la denuncia y vallarlo adecuadamente, en concordancia con lo establecido en las ordenanzas municipales.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir, asimismo, al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico debidamente cumplimentado y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas; todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Quinto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo de Gerencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponer dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de José Martínez Gómez y demás interesados en el expediente, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 18 de febrero de 1994. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. Núm. 11.424

Vistas el acta de acuerdos y tablas salariales referidas a la revisión por aplicación de la cláusula de salvaguarda pactada en el apartado B de la cláusula adicional cuarta del convenio colectivo vigente para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. (Servicios de Alcantarillado, Limpieza Pública y Recogida de Basuras de Zaragoza), recibidas en esta Dirección Provincial el día 4 de febrero de 1994, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

POR LA EMPRESA

- D. JULIAN IMAZ ESCORIHUELA
- D. MANUEL LIEBANA ANDRES

ACTA

En Zaragoza siendo las 16,30 horas del día 1 de Febrero de 1.994, se reúnen en los locales de la empresa los señores al margen relacionados componentes de la COMISION PARITARIA del convenio colectivo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., para la contrata de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Alcantarillado de la ciudad de Zaragoza.

POR LOS TRABAJADORES

- D. FELIX LOPEZ SORIA
- D. ALBERTO RODRIGUEZ PORTILLO
- D. CARLOS BUEN SANCHEZ

Es objeto de la presente reunión el intentar llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de los turnos correlativos de vacaciones en sucesivos años tomando como base el mes de disfrute que correspondía a cada trabajador en el año 1.993 según lo establecido en el Convenio.

Asimismo y dado que por el INE se ha establecido el I.P.C. resultante en el año 1.993 en un 4,9%, se procede a revisar las tablas, y otros conceptos relacionados en la reunión de 19 de Abril de 1.993, en un 0,4%, tomando como base las tablas del año 1.992.

En su virtud se llega a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: En cuanto a los turnos de vacaciones se llega al cuadro de rotación de disfrute de las mismas que se adjunta al presente acta como ANEXO nº I, por lo que cada trabajador conocerá su mes de disfrute de vacaciones relacionándolo con el mes en que hubiera debido disfrutarlas el año anterior.

Asimismo se entregan por la empresa en este acto al comité los listados de vacaciones con el fin de que sean expuesto al personal y que puedan hacer las oportunas reclamaciones si existieran.

SEGUNDO: Se procede por ambas representaciones a la firma de las tablas salariales de 1.993, una vez revisado el 0,4% de diferencia entre la previsión del Gobierno, que se estableció en el 4,5%, y el I.P.C. resultante para 1.993 que fue el 4,9%.

Se adjuntan como ANEXO I y II las tablas de salarios y la retribución de festivos.

Además otros conceptos quedan fijados en las siguientes cantidades

- 12.- En cuanto a las 13.000 ptas. señaladas en el art. 27.3 apartado C para el segundo año de vigencia pasarán a ser 13.865 ptas. brutas.
- 22.- En lo referente al art. 29 sobre DIETAS el importe para el año 1.993 será
 - Dieta : 5.333 ptas. brutas
 - Media dieta : 1.600 ptas. brutas

30.- Respecto del art. 33. REGIMEN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

A) En el apartado 2 párrafo 3, el Importe del turno de guardia pasa a la cantidad de 19.535 ptas. brutas.

B) En cuanto al Plus de Alcantarillado del apartado 4 párrafo 2, las cantidades para el año 93. serán:

- Peones : 394 ptas. brutas
- Conductor : 501 ptas. brutas

40.- Respecto del art. 34 JORNADA

A) Respecto del PLUS ROTACION del apartado 3 párrafo 2, la cuantía para 1.993 será:

- Peón Día : 347 ptas. brutas
- Peón Noche : 462 ptas. brutas
- Conductor Día : 453 ptas. brutas
- Conductor Noche : 573 ptas. brutas

50.- A) En lo referente al art. 42 HOSPITALIZACION, su cuantía para el año 1.993 será de 1.723 ptas. brutas para cada día que dure la hospitalización.

60.- En cuanto a lo estipulado en el art. 49 AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS la cuantía en el año 93 será de 4.266 ptas. brutas mensuales.

70.- En cuanto al art. 51 PREMIO DE JUBILACION Y BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE se establecen las siguientes cuantías para el año 93.

A) Donde se señalaba la cantidad de 5.519 ptas. se fija la cuantía de 6.026 ptas.

B) En cuanto a las cantidades en concepto de ayuda se regularizan de la siguiente forma:

- Si se solicita la jubilación a los 60 años . . . 186.211 ptas.
- Si se solicita la jubilación a los 61 años . . . 155.176 ptas.
- Si se solicita la jubilación a los 62 años . . . 124.247 ptas.
- Si se solicita la jubilación a los 63 años . . . 93.319 ptas.
- Si se solicita la jubilación a los 64 años . . . 62.390 ptas.

TERCERO: Así mismo en este acto se hace entrega al Comité de Empresa de los censos que establece el art. 13 del vigente Convenio Colectivo.

CUARTO: Ambas partes acuerdan que las fechas de disfrute de las vacaciones en el año 1.994 serán las siguientes:

- Abril : Del 2 de Abril al 1 de Mayo ambos inclusive
- Mayo : Del 2 de Mayo al 31 de Mayo ambos inclusive
- Junio : Del 1 de Junio al 30 de Junio ambos inclusive
- Julio : Del 1 de Julio al 30 de Julio ambos inclusive
- Agosto : Del 1 de Agosto al 30 de Agosto ambos inclusive
- Septiembre: Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre ambos inclusive

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes en el lugar y fecha arriba indicadas.

PACTO DE LOS TURNOS DE VACACIONES

AÑO	ENERO	FEBRE.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTI.	OCTUB	NOVIE	DICIE.
1.993				1	2	3	4	5	6			
1.994				6	4	5	1	2	3			
1.995				3	1	2	6	4	5			
1.996				5	6	4	3	1	2			
1.997				2	3	1	5	6	4			
1.998				4	5	6	2	3	1			
1.999												
2.000												

TABLAS SALARIALES 1.993 (REVISADAS)

CATEGORIA	S.BASE	P.PENOSO	P.ACTIV.	P.ASIST.	VERANO/ NAVIDAD	BENEF.	OCTUBRE	VACAC.	C.PERS.
PEON DIA-NOCHE	2.292	458	609	668	98.467	51.851	63.298	112.928	---
PEON ESPECIALIZADO	2.320	464	609	668	99.391	52.315	63.298	114.013	---
OFICIAL 2º DE OFICIO	2.320	464	575	668	99.391	52.315	63.298	114.013	6.749
OPERARIO 2º DIA-NOCHE	2.347	469	779	668	100.217	52.729	63.298	119.676	---
OPERARIO 1º DIA-NOCHE	2.374	475	948	668	101.042	53.143	63.298	125.339	---
CONDUCTOR DIA-NOCHE	2.402	480	1.118	668	101.869	53.555	63.298	131.001	---
OFICIAL 2º ADMON.	2.402	480	1.118	668	101.869	53.555	63.298	131.001	13.497
CAPATAZ DIA	2.402	480	1.118	668	101.869	53.555	63.298	131.001	13.497
OFICIAL 1º OFICIO	2.402	480	1.118	668	101.869	53.555	63.298	131.001	6.749
CAPATAZ CONDUCTOR	2.671	534	1.146	668	109.816	57.538	63.298	141.208	13.497
SUBENCARGADO	2.829	566	1.148	668	114.602	59.918	63.298	146.787	20.245
OFICIAL 1º ADMON.	3.013	603	1.180	668	120.143	62.691	63.298	154.074	13.497
ENCARGADO DIA-NOCHE	3.013	603	1.180	668	120.143	62.691	63.298	154.074	53.988
JEFE TRAFICO	3.013	603	1.180	668	120.143	62.691	63.298	154.074	53.988
MAESTRO TALLER	3.013	603	1.180	668	120.143	62.691	63.298	154.074	53.988

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN LA CIUDAD : 366 PESETAS

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN KM. 2,700 CARRETERA DE CASTELLON : 525 PESETAS

PLUS TRANSPORTE CENTRO SITO EN CARRETERA DE VALMADRID : 654 PESETAS

RETRIBUCION FESTIVOS 1.993 (REVISADO)

ANTIGUEDAD	PEON DIA	PEON NOCHE	PEON ESP.DIA	PEON ESP.NOCH	CAP.Y COND.DIA	CAP.Y COND.NOCH
0%	9.039	9.609	9.110	9.689	10.553	11.153
5%	9.267	9.837	9.341	9.922	10.793	11.392
10%	9.495	10.068	9.574	10.155	11.031	11.633
15%	9.724	10.295	9.805	10.385	11.273	11.873
22%	10.046	10.617	10.131	10.710	11.609	12.209
29%	10.366	10.939	10.455	11.035	11.946	12.545
36%	10.687	11.258	10.780	11.359	12.282	12.882
43%	11.007	11.579	11.105	11.685	12.618	13.218
50%	11.328	11.900	11.431	12.011	12.955	13.555
57%	11.649	12.220	11.756	12.334	13.291	13.891

Empresa Aragonesa de Bebidas Carbónicas, S. A. Núm. 11.425

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Bebidas Carbónicas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Aragonesa de Bebidas Carbónicas, S. A., suscrito el día 14 de diciembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 9 de febrero de 1994, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

ACTA DE ACUERDO**REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "A.B.C., S.A."**

- D. ANTONIO PELÁEZ ALVAREZ

- D. SANTIAGO RIVAS BOUBETA

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES :

- D. ANTONINO MONJE ELIPE
- D. JOSE MARIA SEBASTIAN ORTE

En Zaragoza, a 14 de Diciembre de 1.993, siendo las 14:00 horas y en la sede de la Empresa ARAGONESA DE BEBIDAS CARBONICAS, S.A., se reúnen las personas arriba mencionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa.

Abierta la sesión, ambas partes se reconocen mutua representatividad para negociar el presente Convenio, quedando constituida la Comisión Negociadora por las personas reseñadas.

Después de estas formalidades, se lleva a cabo la negociación del convenio, alcanzándose los siguientes acuerdos :

PRIMERO : Aplicar una subida salarial con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 1.993, del 2,5% de todos los conceptos retributivos incluidos en este Convenio.

SEGUNDO : No se establece cláusula de revisión salarial durante la vigencia del presente Convenio.

TERCERO : Se elevan las cuantías por indemnización en caso de jubilación anticipada, quedando según la siguiente escala :

A los 60 años	2.750.000.- Pts
A los 61 años	2.100.000.-
A los 62 años	1.500.000.-
A los 63 años	850.000.-
A los 64 años	500.000.-

CUARTO : Se eleva el capital del seguro de vida a los siguientes importes :

- En caso de fallecimiento por cualquier causa o por incapacidad permanente, total o absoluta : 1.000.000.- Pts.
- Si el fallecimiento fuese producido por accidente no laboral : 2.000.000.- Pts.
- En caso de que el fallecimiento fuese debido a accidente de tráfico : 3.000.000.- Pts.

QUINTO : Se establece una ayuda para estudios a favor del personal con hijos en edad escolar, por las siguientes cuantías :

- Para E.G.B. :-PREESCOLAR: 5.000.- Pesetas/curso
- Para B.U.P., C.O.U., o F.P. : 7.000.- Pesetas/curso

De acuerdo ambas partes en los puntos indicados anteriormente, se firma el presente documento en la fecha y lugar antes indicados.

TEXTO DEL CONVENIO**ARTICULO 1.- (PARTES QUE CONCIERTAN)**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se concierta entre la representación de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, otorgándose mutua legitimación y representatividad para la firma del mismo, y con arreglo al siguiente articulado.

ARTICULO 2.- (AMBITO DE APLICACION)

a) Funcional :

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa "ARAGONESA DE BEBIDAS CARBONICAS, S.A." (A.B.C.S.A.), perteneciente al Sector de Alimentación, Grupo de Bebidas Refrescantes.

b) Territorial :

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa "ARAGONESA DE BEBIDAS CARBONICAS, S.A." (A.B.C.S.A.), en su Centro de Trabajo sito en ZARAGOZA, (50014), C/. Benjamín Franklin nº 34, o en aquellos otros que bajo su directa dependencia pudieran constituirse a lo largo de su vigencia.

c) Personal :

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que presten servicios en el Centro de Trabajo indicado en el

artículo anterior, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de las personas que por su cometido, están excluidas por los Artículos 7º y 1º del Estatuto de los Trabajadores, apartados c, d, e, y los contemplados en el Artículo 2º a.

d) Temporal :

La duración del presente Convenio será de 1 año, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.993 hasta el día 31 de Diciembre del mismo año; prorrogándose tácitamente de año en año, en su mismos términos, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prerrogas.

ARTICULO 3.- (COMISION PARITARIA)

Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida por los componentes de la mesa negociadora, si bien en la votación, las partes tendrán el mismo valor decisorio.

ARTICULO 4.- (GARANTIAS DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS)

Las condiciones pactadas en este Convenio, o las que estableciere cualquier disposición de carácter legal, tendrán la consideración de mínimos, y serán compensables con las mejoras establecidas por la Empresa, si éstas fuesen más beneficiosas para los trabajadores.

ARTICULO 5.- (RETRIBUCIONES)

El incremento pactado para el año 1.993, por el presente Convenio, es del 2,50%, que se aplicará sobre todos los conceptos retributivos.

Se adjuntan, como ANEXO, al presente Convenio, las tablas salariales resultantes después de dicho incremento, que tendrán vigencia durante el citado año 1.993.

ARTICULO 6.- (GARANTIA DEL PODER ADQUISITIVO)

No se establece cláusula de revisión salarial de este Convenio, para el año 1.993.

ARTICULO 7.- (ANTIGÜEDAD)

Para el cálculo del complemento por antigüedad, se tomará como base la cantidad que figura en la primera columna de la tabla salarial anexa, denominada "salario base", y los porcentajes que se establecen en la Ordenanza Laboral de Bebidas Refrescantes, en el Artículo 13 (2 bienios al 5% y 7 trienios al 6%).

ARTICULO 8.- (GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS)

- Julio y Navidad : Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, percibirá, en los meses de Julio y Diciembre, una paga extraordinaria, consistente en una mensualidad del presente Convenio (compuesta de Salario Base, Plus de Convenio más la correspondiente antigüedad), computándose los salarios por 30 días.

- Beneficios : Asimismo, con carácter de participación en beneficios, la Empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad, de Salario Base, Plus Convenio, más la correspondiente antigüedad, que se abonará en la siguiente forma: 15 días en Marzo y 15 en Septiembre.

- Otras Pagas : El personal fijo en plantilla, percibirá una gratificación de 10 días de Salario Base más Plus de Convenio y antigüedad, en los meses de Abril, Mayo y Octubre, así como una gratificación de 15 días, que se deberá hacer efectiva el día anterior al inicio de las vacaciones del trabajador.

ARTICULO 9.- (JORNADA LABORAL)

Se establece una jornada laboral, de lunes a viernes, con una duración de 7 horas y 40 minutos, durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre y el 14 de Mayo, ambos inclusive, y de 8 horas durante el periodo del 15 de Mayo al 30 de Septiembre, ambos inclusive también. Dicho tiempo se entenderá como de trabajo efectivo.

ARTICULO 10.- (VACACIONES)

Los trabajadores de la Empresa, disfrutará de un periodo de vacaciones, que en ningún caso será superior a 30 días naturales, cuyo disfrute se repartirá de la siguiente forma: 14 días en el periodo comprendido entre el 14 de Junio y el 30 de Septiembre y los 16 días restantes, en el resto del año.

El disfrute de los 14 días de vacaciones del periodo de verano, se comenzará en lunes.

Los trabajadores serán informados, con un periodo mínimo de dos meses de antelación, de las fechas de disfrute de sus vacaciones.

Durante el disfrute de dicho periodo de vacaciones, se percibirá el mismo salario que si estuviese trabajando.

Los periodos de vacaciones se disfrutarán de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores.

ARTICULO 11.- (COMPLEMENTOS DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE)

Con independencia de las prestaciones concedidas por la Seguridad Social, durante las situaciones de I.L.T. y Accidente, la Empresa abonará a sus trabajadores fijos en plantilla a su servicio, durante los procesos de baja por enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100% de su salario base de calificación, durante el plazo máximo de 18 meses, y siempre que el proceso fuese de duración superior a 4 días; ello previa confirmación del Servicio Médico o Facultativo designado por ésta.

La Empresa garantiza en el anterior supuesto, en los tres primeros días de baja, el 100% del Salario de Convenio más la antigüedad.

Asimismo, la Empresa abonará a los trabajadores a su servicio, en los periodos de baja por accidente o enfermedad profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100% de su salario real desde el primer día.

Al personal fijo de plantilla se le reservará el puesto de trabajo durante el periodo de I.L.T. y hasta su declaración de Invalidez Permanente total o absoluta y/o Gran Invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social y así contemplado en el Estatuto de los Trabajadores (Artículo 48.2).

En las condiciones anteriores está incluida la baja profesional por estafilococos, y retirada del carnet de manipulador de alimentos.

ARTICULO 12.- (LICENCIAS)

El trabajador, avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes, durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días naturales, en caso de matrimonio.
 - b) 3 días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros 3, en caso de justificada enfermedad, o cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto.
 - c) 3 días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. El régimen de convivencia estable de pareja, tendrá los mismos derechos que el régimen matrimonial.
- Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse otros 3 días más.
- d) 1 día en caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos.
 - e) 2 días por cambio de domicilio.
 - f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
 - g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, incluidos los de obtención del carnet de conducir, o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y forma regulada por la legislación vigente.
 - h) Asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral.

ARTICULO 13.- (EXCEDENCIAS)

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

a) Excedencia voluntaria :

El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año, ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido por el mismo trabajador otra vez, si han transcurrido dos años desde su incorporación a la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éstos. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, dará fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos cónyuges trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho.

b) Excedencia forzosa y situaciones con reserva del puesto de trabajo :

- 1.- Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional y hasta su declaración de Incapacidad Total y Absoluta.
- 2.- Maternidad de la mujer trabajadora (dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada), y durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, una vez agotada la situación de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad, el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, durante dicho año y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.
- 3.- Cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, Voluntario o Servicio Social sustitutorio.
- 4.- Ejercitar un cargo público representativo.
- 5.- Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria.

En el supuesto de excedencia forzosa por razones de acceder a cargos públicos o sindicales de ámbito provincial o superior, y mientras dure el ejercicio del cargo, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo de 30 días naturales a partir del cese en el cargo. En esta misma circunstancia se efectuará el reintegro, en el caso del Servicio Militar. En los demás supuestos, la reincorporación se realizará de forma inmediata.

ARTICULO 14.- (DERECHOS DEL COMITE DE EMPRESA)

Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidas por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del Sector Económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios, la situación de la producción y la evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

En función de la materia de que se trata:

1º.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

2º.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3º.- El empresario facilitará, al Comité de Empresa, el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, a la autoridad laboral competente.

4º.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial, en supuestos de despidos.

5º.- En lo referente a las estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

d) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1º.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos oportunos ante la Empresa y los organismos o Tribunales oportunos competentes.

2º.- La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

3º.- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa.

4º.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

5º.- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

6º.- Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial, en todas aquellas materias sobre la dirección, especialmente las señaladas con carácter reservado.

7º.- El Comité velará no solo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, si no también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

ARTICULO 15.- (GARANTIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA)

Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocaciones o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o los restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad en la Empresa, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación. Podrán ejercer la libertad de expresión en el

interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Podrán disponer del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados, en uno o varios de sus componentes, sin rebajar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevados de los trabajos sin perjuicio de sus remuneraciones.

Asimismo, se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité, los componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales, a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Si no rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizada por sus Sindicatos, Institutos de formación u otras entidades.

ARTICULO 16.- (PRORROGA TACITA)

En caso de omisión en la denuncia del presente Convenio, o de no llegar a mutuo acuerdo, se entenderá prorrogado de año en año, incrementándose los efectos económicos del mismo, en la cuantía que experimenten los I.P.C.'s correspondientes a los periodos comprendidos entre el 1º de Enero de los años anteriores y el 31 de Diciembre de los sucesivos años.

ARTICULO 17.- (CLASIFICACION PROFESIONAL)

El personal que presta sus servicios en la Empresa, se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, dentro del ciclo productivo de Bebidas Refrescantes, en los Grupos reseñados en la Ordenanza Laboral.

Serán respetadas en su totalidad aquellas situaciones individuales o colectivas más ventajosas, que para sus respectivos casos suponga el Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 18.- (JUBILACION ANTICIPADA)

A la jubilación anticipada, voluntaria, ARAGONESA DE BEBIDAS CARBONICAS, S.A., abonará a los trabajadores que lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos necesarios, las cantidades que se detallan en el siguiente escalado:

ESCALADO

Edad del trabajador	Cantidad a percibir
Con 60 años cumplidos	2.750.000 Pesetas
Con 61 " "	2.100.000 "
Con 62 " "	1.500.000 "
Con 63 " "	850.000 "
Con 64 " "	500.000 "

Requisitos necesarios :

- 1º.- Antigüedad mínima en la Empresa, 20 años.
- 2º.- Cese voluntario del trabajador.
- 3º.- Comunicación por escrito, o bien mediante el Comité de Empresa, con tres meses de antelación a la Empresa, su intención de causar baja voluntaria y solicitar la cantidad fijada en el anterior escalado.
- 4º.- Dicha solicitud se concederá a un máximo de dos personas por año, o más si fuese por acuerdo con la Empresa.

ARTICULO 19.- (SEGURO DE VIDA)

La Empresa mantendrá una póliza de seguro de vida, en favor de su personal con una antigüedad de, al menos, un año, garantizándole y cubriéndole los siguientes riesgos:

- Un capital de un millón de pesetas (1.000.000,-), en caso de fallecimiento por cualquier causa, o por incapacidad permanente, total o absoluta, sean éstas derivadas de enfermedad profesional, común o como consecuencia de accidente laboral.

- Si el fallecimiento fuese producido por accidente no laboral, el capital garantizado sería de dos millones de pesetas (2.000.000,-).

- En caso de que el fallecimiento fuese debido a accidente de tráfico, el capital garantizado sería de tres millones de pesetas (3.000.000,-).

De conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, la inexistencia de la contratación de la mencionada póliza, por parte de la Empresa, no eximirá a ésta de abonar las cantidades fijadas.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, tendrá derecho a cobrar la indemnización correspondiente, la persona indicada como beneficiaria en dicha póliza y, en su defecto, su cónyuge o derecho-habientes.

ARTICULO 20.- (AYUDA PARA ESTUDIOS)

Se establece una ayuda para estudios a favor del personal con hijos en edad escolar, por las siguientes cuantías :

- E.G.B.-PREESCOLAR	5.000.-	Pts/hijo/curso
- B.U.P., C.O.U., o F.P.	7.000.-	Pts/hijo/curso

ARTICULO 21.- (ROPA DE TRABAJO)

Se conviene conceder al personal equipo de ropa de trabajo de invierno y de verano, entregándose en Mayo la de verano y en Octubre la de invierno, así como las zapatillas.

La ropa de trabajo tendrá una duración máxima de un año, a excepción de la cazadora, que deberá recibir el personal de ventas, y que durará dos años.

No obstante lo anterior, en aquellos puestos de producción que se estime necesario, de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, se proveerán de esta prenda u otra de suficiente abrigo en caso de que la temperatura así lo aconsejara.

ARTICULO 22.- (RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR)

La retirada del carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico, no dará lugar a sanción o despido. Al conductor sancionado, y mientras dure la misma, le será respetado su salario real, incorporándose a su trabajo habitual en el momento del cese de su sanción.

Únicamente jugará este artículo si la retirada del carnet no es superior a tres meses, y cuando la privación del mismo no viniera derivada de una imprudencia temeraria en sentencia judicial firme.

ARTICULO 23.- (DERECHOS INDIVIDUALES)

Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de sexo, raza o color, ideas políticas, religiosas o sindicales, consecuentemente con su actuación respecto a las mismas, en ningún aspecto de la relación laboral (honorarios, categoría, etc.).

ARTICULO 24.- (CLAUSULAS ADICIONALES)

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y demás disposiciones legales al respecto.

TABLA SALARIAL

(Mensual o diaria, según corresponda)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	ANUAL
ENCARGADO GENERAL	108.891	21.848	130.739	2.157.193
TÉCNICO TITULADO MEDIO	93.440	18.772	112.212	1.851.498
ENCARGADO DE SECCIÓN	93.440	18.772	112.212	1.851.498
ENCARGADO DE GRUPO	77.998	15.664	93.662	1.545.423

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE DE 1º	108.891	21.848	130.739	2.157.194
JEFE DE 2º	93.440	18.772	112.212	1.851.498
OFICIAL DE 1º	72.851	14.647	87.498	1.443.717
OFICIAL DE 2º	67.705	13.600	81.305	1.341.533
AUXILIAR	65.131	13.083	78.214	1.290.531
ASPIRANTE 16-18 AÑOS	37.933	7.618	45.551	751.592
SUBALTERNOS	2.089	416	2.505	1.252.500
PERSONAL DE LIMPIEZA	1.916	385	2.301	1.150.500

PERSONAL DE PRODUCCIÓN

OFICIAL DE 1º	2.433	488	2.921	1.460.500
OFICIAL DE 2º	2.258	454	2.712	1.356.000
AYUDANTE	2.171	446	2.617	1.308.500
PEÓN ESPECIALISTA	2.089	419	2.508	1.254.000
PEÓN	1.916	385	2.301	1.150.500

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 6.807

En relación con el expediente promovido contra Rafael Pascual Anglés, con documento nacional de identidad número 29.099.009, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 134.617 pesetas.

Período: De 20 de enero a 30 de junio de 1993.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 27 de julio de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de diciembre de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 6.808

En relación con el expediente promovido contra Francisco Isidro Peirón Cubero, con documento nacional de identidad número 73.192.960, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 23 de marzo de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 71.136 pesetas.

Período: De 6 a 29 de abril de 1992.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 23 de marzo de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 6.809

En relación con el expediente promovido contra María Rosario Alvarez Saló, con documento nacional de identidad número 17.138.396, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 1.026.194 pesetas.

Período: De 1 de febrero de 1992 a 21 de mayo de 1993.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 1 de septiembre de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de diciembre de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 6.810

En relación con el expediente promovido contra Fernando Macho Crespo, con documento nacional de identidad número 17.191.025, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 11 de noviembre de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 737.881 pesetas.

Período: De 4 de abril de 1989 a 10 de mayo de 1990.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 14 de junio de 1990.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 11 de noviembre de 1992. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 6.811

En relación con el expediente promovido contra Yolanda Ortega Lucea, con documento nacional de identidad número 29.096.787, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 18 de mayo de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 4.221 pesetas.

Período: De 28 a 30 de diciembre de 1992.

Motivo: Colocación por cuenta ajena.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 10 de mayo de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.125

En relación con el expediente promovido contra Matilde Pinillos García, con documento nacional de identidad número 72.878.539, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 23 de marzo de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 14.080 pesetas.

Período: De 17 a 30 de mayo de 1992.

Motivo: Colocación por cuenta ajena en el Hospital Miguel Servet.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 23 de marzo de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.126

En relación con el expediente promovido contra Julia Puertollano Conte, con documento nacional de identidad número 17.136.112, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 23 de marzo de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 70.012 pesetas.

Período: De 15 de abril a 30 de mayo de 1992.

Motivo: Colocación por cuenta propia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 23 de marzo de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.127

En relación con el expediente promovido contra Angeles Rebollo Martínez, con documento nacional de identidad número 25.457.421, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 23 de marzo de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 64.920 pesetas.

Período: De 11 de agosto a 30 de septiembre de 1991.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de marzo de 1992.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 23 de marzo de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.128

En relación con el expediente promovido contra Juan Luis Reig Gómez, con documento nacional de identidad número 21.343.676, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 535.422 pesetas.

Período: De 7 de marzo a 21 de noviembre de 1992.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de junio de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de diciembre de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.129

En relación con el expediente promovido contra José María Peñafiel Fernández, con documento nacional de identidad número 11.914.968, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 23 de marzo de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 1.524.344 pesetas.

Período: De 6 de junio de 1991 a 18 de octubre de 1992.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 3 de noviembre de 1992.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 23 de marzo de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.130

Habiéndose incoado a la empresa Enrique Peinado Rodríguez expediente número 1.012/88-170 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 25 de noviembre de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado a través de la actuación inspectora, según documento que nos remite la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 2.2 del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, al haber causado baja en fecha 18 de junio de 1989 el trabajador Faustino Pérez Rodrigo, que fue contratado por esa empresa con fecha 25 de octubre de 1988, al amparo del citado real decreto y sin que éste haya sido sustituido tal como se establece en el artículo 2.2 del mencionado real decreto.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 400.000 pesetas y el importe de las reducciones practicadas en la cuota empresarial a la Seguridad Social.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.131

Habiéndose incoado a la empresa Instalaciones Peralta, S. A., expediente de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial del INEM resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 26 de noviembre de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Asunto: Incumplimiento art. 10 del Real Decreto 1.451 de 1983.

Expediente: 632/M-103.

Empresa: Instalaciones Peralta, S. L.

Trabajador: José Abajo Domínguez.

Con relación al expediente de referencia, relativo a la concesión de los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.451 de 1983, que por un importe de 500.000 pesetas le fueron concedidos por resolución de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de 30 de abril de 1992, se pone en su conocimiento que, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social y de acuerdo con el informe de vida laboral del trabajador referenciado, éste ha causado baja en dicha empresa el 8 de mayo de 1992.

Como quiera que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores que se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1.451 de 1983, de 11 de mayo, al haber causado baja en fecha 8 de mayo de 1992 el trabajador José Abajo Domínguez, que fue contratado en fecha 4 de diciembre de 1991 al amparo del citado real decreto, y sin que éste haya sido sustituido, tal como se establece en dicho artículo 10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días para que presente las alegaciones, documentos o justificaciones que considere pertinentes, advirtiéndole que en el caso de que no lo haga, o las alegaciones sean insuficientes, deberá proceder a devolver la ayuda y el importe de las reducciones practicadas en la cuota empresarial a la Seguridad Social.»

Intentada la notificación de la misma en el domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Núm. 7.132

Habiéndose incoado a la empresa Tomasso Encarna, S. R. L., expediente número 1.593/92-162 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 22 de diciembre de 1993, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Tomasso Encarna, S. R. L., con número patronal en la Seguridad Social 50/107798/23 y número de identificación fiscal B-50.458.827, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de dos puestos de trabajo por la contratación por tiempo indefinido de los trabajadores Julián Morcillo Ruiz y Félix Benedicto Izquierdo, celebrada el 11 de febrero de 1992 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 19 de junio de 1992, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que los trabajadores contratados causaron baja en la misma el 2 de noviembre de 1992, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 16 de junio de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Tomasso Encarna, S. R. L., con domicilio en Alcalá, 7, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 800.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de dos puestos de trabajo y su ocupación por dos trabajadores mayores de 45 años desempleados, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, por resolución de 19 de junio de 1992, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 800.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de enero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep M. Grau Gilabert.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 16.106

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de abril de 1994, a las 11.00 horas, tendrá lugar en la sala de subastas de la segunda planta del edificio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sito en camino de las Torres, 22, de esta ciudad), la venta en pública subasta de los inmuebles que se describen a continuación:

Expediente: José Morellón Lapuente.

Valoración pericial del inmueble: 1.191.450 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: 110.056 pesetas.

Precio en primera licitación, 1.081.394 pesetas.

Precio en segunda licitación, 811.045 pesetas.

Descripción del inmueble.— Finca: Cuatro cuartos que forman una sola dependencia en la planta décima o ático, con una superficie de 30,55 metros cuadrados y una cuota de participación de 1 % de una casa en paseo de Sagasta, 49, de esta ciudad. Esta finca figura inscrita con el núm. 53.512, folio 192, tomo 2.442 del archivo, a favor de José Morellón Lapuente y su esposa, María del Carmen González Miranda, por título de compraventa.

La presente subasta se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a todos los interesados y especialmente a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda con una rebaja del 25 % de la tasación inicial, excepto en el supuesto previsto en el número siguiente.

4.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

5.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

6.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Quedarán pendientes las cargas preferentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la fecha de la celebración de la subasta.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 11 de marzo de 1994. — El recaudador ejecutivo: P. O., María Luisa Calvo Calvo.

Subasta de bienes muebles

Núm. 16.107

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de abril próximo, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales de esta Unidad (sita en calle Fray Luis Amigó, 6, de esta ciudad) la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a Luis M. Lipe Clarés y que seguidamente se describen:

Lote único

— Dos básculas electrónicas, de pie, marca "Dibac".

— Un frigorífico expositor, de pie, marca "Vederea".

— Una vitrina expositora, frigorífica, marca "García Vives", de unos 3 metros de longitud.

Total valoración, 89.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, 7, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.^a La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación, se ofrecerá en segunda una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil, como máximo.

9.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El recaudador ejecutivo: P. A., La jefa de negociado, María Luisa Calvo Calvo.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 11.908

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 123 de 1993 (autos núm. 452 de 1992), seguidos a instancia de Carmen Pérez Arraiz y otro, contra Guara Editorial, S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1994 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 123 de 1993, ya identificado en el encabezamiento, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida y disponemos la pérdida del depósito y consignación constituidos, a los que se dará destino legal una vez firme esta sentencia, condenando a la parte recurrente al pago de las costas de este recurso, incluidos los honorarios de la letrada impugnante del mismo, en la cuantía que, caso necesario, señalará la Sala.»

Y para que conste y sirva de notificación a Guara Editorial, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Basilio García.

SECCION SEXTA

CASPE

Núm. 13.894

Rafael Ribera Fontoba ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-salchichería, con emplazamiento en la calle Santa Lucía, número 1, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 28 de febrero de 1994. — El alcalde.

CASPE

Núm. 13.895

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación, por medio de subasta, de la ejecución de las obras de piscina municipal (2.ª fase), se expone al público, para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *“Boletín Oficial de Aragón”* o en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Obras de construcción de piscina municipal (2.ª fase).

Tipo de licitación: 19.574.075 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses, como máximo, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación de replanteo.

Fianza provisional: Ascende a la cantidad de 391.482 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 % del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y *“Boletín Oficial de Aragón”* (a partir de la última de ambas publicaciones).

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: “Proposición para tomar parte en la contratación, mediante subasta convocada por el Ayuntamiento de Caspe, para la ejecución de las obras de construcción de piscina municipal (2.ª fase) de dicho municipio de Caspe”.

Dentro de este sobre se contendrán otros dos, sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción citada en el párrafo anterior y un subtítulo. El sobre A se titulará: “Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada”, y contendrá los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable, ante notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, de conformidad a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará: “Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato”, y contendrá la proposición económica, con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria

de subasta anunciada en el “Boletín Oficial” de número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de construcción de piscina municipal (2.ª fase) en el precio de (en letra y número) pesetas, IVA incluido, con estricta sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas.

Asimismo declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa entidad local.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Gastos. — Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Caspe, 28 de febrero de 1994. — El alcalde.

CASPE

Núm. 13.896

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación, por medio de subasta, de la ejecución de las obras de Residencia de la Tercera Edad (2.ª fase), se expone al público, para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” o en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Obras de construcción de Residencia de la Tercera Edad (2.ª fase).

Tipo de licitación: 68.176.260 pesetas, IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de diez meses, como máximo, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación de replanteo.

Fianza provisional: Ascende a la cantidad de 1.363.525 pesetas.

Fianza definitiva: El 4 % del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y *“Boletín Oficial de Aragón”* (a partir de la última de ambas publicaciones).

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema: “Proposición para tomar parte en la contratación, mediante subasta convocada por el Ayuntamiento de Caspe, para la ejecución de las obras de construcción de Residencia de la Tercera Edad (2.ª fase) de dicho municipio de Caspe”.

Dentro de este sobre se contendrán otros dos, sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción citada en el párrafo anterior y un subtítulo. El sobre A se titulará: “Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada”, y contendrá los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable, ante notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Las empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que, de conformidad a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará: “Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato”, y contendrá la proposición económica, con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria

de subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de construcción de Residencia de la Tercera Edad (2.ª fase) en el precio de (en letra y número) pesetas, IVA incluido, con estricta sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas.

Asimismo declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa entidad local.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Gastos. — Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Caspe, 28 de febrero de 1994. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.480

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.164 de 1992-B, a instancia de los actores Carlos José Irache Luño y Pedro José Marco Obón, representados por el procurador señor Forcada, siendo demandado Miguel Angel Chapín Fernández, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso sito en zona residencial Rey Fernando de Aragón, solares E y G, parcela 33 (actualmente avenida de Ranillas, número 22, escalera E, tercero A, en la tercera planta alzada), con una superficie útil de 90 metros cuadrados. Tiene como anejos inseparables el trastero y la plaza de aparcamiento rotulados como 11. Inscrito al tomo 1.819, folio 25, finca número 1.126. Valorado en 11.550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de emplazamiento

Núm. 11.116

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 778-B de 1993, a instancia de Giorgio Chiarli, representado por el procurador señor Andrés Laborda, contra Itesco, S. C., sobre reclamación de cantidad, en el que se ha acordado emplazar al demandado por medio de edictos.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a Itesco, S. C., cuyo domicilio es desconocido, expido el presente, a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria judicial, María Jesús Escudero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.566

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado con el número 372/93-D se siguen autos de juicio ejecutivo en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de junio de 1993. — El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, don Luis Pastor Eixarch, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 372/93-D promovidos por Citibank España, S. A., representado por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda y dirigido por el letrado señor Gómez Guñu, contra Componentes, Puertas y Accesorios, S. A., declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Componentes, Puertas y Accesorios, S. A., y con su producto entero y cumplido pago a Citibank España, S. A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución por las sumas de 2.256.371 pesetas en concepto de principal, más los intereses y costas que prudencialmente se fijan en 902.000 pesetas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la anterior sentencia podrá interponer el demandado en el término de cinco días recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, expido el presente en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 11.125

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 755 de 1993-C, se siguen autos de juicio de cognición en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de enero de 1994. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de cognición número 755 de 1993-C, instados por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, en nombre y representación de Caja Rural del Jalón (CIF F-50.020213), con domicilio social en paseo de la Constitución, núms. 23-25, defendida por el letrado don Salvador Ibarra, contra Alfredo Grijalba Macaya (DNI 17.834.210), con domicilio en paseo Fernando el Católico, 28 (portería), defendido por el letrado don José Miguel Revillo Pinilla, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente, como estimo, la demanda formulada por la representación procesal de Caja Rural del Jalón, contra Alfredo Grijalba Macaya, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma total de 107.335 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha en que tuvo lugar la interpelación judicial hasta su total ejecución, así como al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la anterior sentencia podrá interponer la demandada, en el término de cinco días, recurso de apelación, haciendo las alegaciones que considere oportunas.

Y para que sirva de notificación personal al demandado, en actual paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 14.848

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 281 de 1993, seguido sobre lesiones en agresión, en el que figura como parte denunciada Azucena Oto Rey-Martín, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta sala) el día 11 de abril próximo y hora de las 10.30.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

ZARAGOZA

Núm. 10.682

El ilustrísimo señor don Luis Pérez Romero, magistrado-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Aragón con sede en Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre libertad condicional núm. 251 de 1992-T, de José Martín Valverde García, al cual, por medio del presente, se le notifica el auto dictado en el referido expediente en fecha 17 de noviembre de 1993, por el que se le revoca la libertad concedida por auto de 10 de febrero de 1992 de este mismo Juzgado, ello con pérdida del tiempo pasado en libertad, haciéndole saber que contra dicha resolución puede interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Pérez Romero. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 13.863

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 110 de 1994, instados por Julia Buenacasa Pérez, contra Tejidos Oscenses, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 22 de junio próximo, a las 10.30 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Tejidos Oscenses, S. L., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 13.864

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 114 de 1994, instados por Jesús Sanz Martínez y José Antonio Alonso Sanz, contra Mantenimientos San Juan, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 22 de junio próximo, a las 10.50 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Mantenimientos San Juan, S. L., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.865

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 51 de 1994, instados por Elena García, contra Mantenimientos San Juan, S. L., Empresa Auxiliar de la Industria, S. A. (AUXINI), en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 20 de junio próximo, a las 11.10 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Mantenimientos San Juan, S. L., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 13.866

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 1.034 de 1993, instados por Blanca Batalla Hernández y Lourdes Mariona Urquijo, contra Modos Gabinete de Imagen, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 9 de mayo próximo, a las 10.20 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Modos Gabinete de Imagen, S. L., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 13.867

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 108 de 1994, instados por Manuel Medina Andreu, contra Juan Carlos Ceballos Terrón, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 29 de junio próximo, a las 10.10 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Juan Carlos Ceballos Terrón, expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 15.765

El ilustrísimo señor secretario del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 87 de 1994, seguidos a instancia de Angel Ochoa Sanz, contra Esteban Robledo Duce, en reclamación por despido, con fecha 9 de marzo de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin complimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón. Y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 21 de marzo próximo, a las 12.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Esteban Ochoa Sanz en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14. — MADRID

Núm. 10.696

Don Fernando Muñoz Esteban, magistrado del Juzgado de lo Social núm. 14 de los de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Sánchez Lapeña, contra Distribución Correspondencia Madrileña, S. A., y otros, en reclamación por extinción de contrato, registrado con el núm. 1.091 de 1993, se ha acordado citar a Esabe Aragonesa de Seguridad, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de abril de 1994, a las 9.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas del Juzgado de lo Social núm. 14 (sito en calle Hernani, 59, tercera planta), debiendo hacerlo personalmente o mediante persona legalmente

apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Esabe Aragonesa de Seguridad, S. A., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Fernando Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — VALENCIA Núm. 10.692

Don Francisco Olarte Madero, secretario del Juzgado de lo Social núm. 3 de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución núm. 3.511 de 1993, a instancia de Ramón Vicente Ruiz Rosell y otro, contra Lipoquímicas Reunidas, S. A., en la que, el día 26 de octubre de 1993, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Dispongo: Se acuerda la ejecución dictada por el Juzgado de lo Social número 4 por cuantía de 1.670.689 pesetas de principal, adeudadas por Lipoquímicas Reunidas, S. A., más 330.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se acuerda asimismo la acumulación de la presente ejecución a la número 821 de 1993 que se tramita en este mismo Juzgado, quedando, por tanto, fijado el principal reclamado al apremiado en la cantidad de 3.706.199 pesetas de principal, más 730.000 pesetas provisionales para intereses y costas, todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Se advierte a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Javier Lluch Corell, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad. F. J. Lluch Corell. — F. Olarte Madero.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Lipoquímicas Reunidas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, haciendo saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Francisco Olarte Madero.

JUZGADO NUM. 3. — VALENCIA Núm. 10.693

Don Francisco Olarte Madero, secretario del Juzgado de lo Social núm. 3 de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución núm. 821 de 1993, a instancia de Ramón Vicente Ruiz Rosell y otro, contra Lipoquímicas Reunidas, S. A., en la que, el día 10 de marzo de 1993, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Dispongo: Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 12 por cuantía de 2.035.510 pesetas de principal, adeudadas por Lipoquímicas Reunidas, S. A., más 400.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. — Requíerese a la deudora para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria.

Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y, si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase a la deudora que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo. — Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos de la deudora en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. — Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Javier Lluch Corell, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad. F. J. Lluch Corell. — F. Olarte Madero.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Lipoquímicas Reunidas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, haciendo saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Francisco Olarte Madero.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL REGALLO, DE CHIPRANA

Núm. 14.868

De acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta general ordinaria que se celebrará, en los locales del Ayuntamiento de Chiprana, el día 8 de abril próximo, a las 20.30 horas en primera convocatoria y, de precisarse, el mismo día, a las 21.30 horas en segunda, con advertencia para este supuesto de la validez de los acuerdos que en ella puedan adoptarse cualquiera que sea el número de asistentes, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Examen de la memoria que formulará el Sindicato.
- 3.º Examen de presupuestos de ingresos y gastos para 1994 y de las cuentas de 1993.
- 4.º Renovación de cargos, con elección de presidente, vocales síndicos y vocales titulares y suplentes del Jurado, que han de reemplazar a quienes por expiración del término de su mandato cesan en el ejercicio de sus cargos.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Chiprana, 2 de marzo de 1994. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	125
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	40.425
Anuncios por reproducción fotográfica:	21.525
Página entera	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial